

ACUERDO 10/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2023.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 54, fracciones IV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Nuevo León; 2, 3, 6, 7, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, inciso d), 33, fracción I, y 34 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León; 9, fracciones I, XXI y XXII, y 79, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Instituto), es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Mediante el Decreto número 248 se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01-primer de octubre de 2022-dos mil veintidós, entre otras modificaciones, se cambió la denominación de este organismo garante para quedar como Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales; asimismo, en el artículo transitorio octavo del Decreto en mención, se establece que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto a este órgano autónomo, deberá interpretarse utilizando la nueva denominación; de igual manera, respecto a los nombramientos de las y los Consejeros de este organismo, realizados previo a la entrada en vigor de la reforma integral a la Constitución del Estado, se dispuso que se respetará la temporalidad y las condiciones bajo los cuales fueron hechos.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 79, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto, quien ocupe el cargo de Titular de la Presidencia, someterá a la aprobación del Pleno, las propuestas para la fijación de los sueldos y prestaciones de las y los servidores públicos del Instituto, así como el proyecto de Tabulador de Sueldos.

Página 1 de 3

CUARTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, las Consejeras y Consejeros del Instituto, por el desempeño de su encargo, percibirá una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- El ordinal 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente, que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; y que por remuneración se considera toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

SEXTO.- La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, en su artículo 7, fracción III, dispone que por remuneración se entiende la suma del sueldo, las prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general de toda percepción a que tenga derecho en forma individual el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada.

SÉPTIMO.- Por lo antes expuesto se considera necesario establecer la remuneración a que tienen derecho las Consejeras y Consejeros Propietarios que integran el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como, el demás personal que labora en este Instituto.

Conforme a las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio 2023-dos mil veintitrés, conforme al anexo que forma parte del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Manual dejan sin efecto las emitidas por el Pleno con anterioridad en los diversos acuerdos y lineamientos, en lo relativo a las prestaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

TERCERO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual, será pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

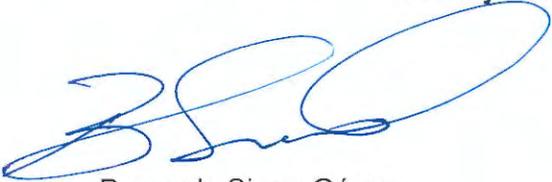
CUARTO.- Se instruye al Director de Administración y Finanzas del Instituto para que lleve a cabo la implementación del presente Manual y el ajuste presupuestal correspondiente que se requiera.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, publíquese el presente en el portal de internet del Instituto.

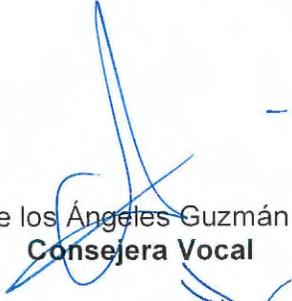
Así lo acordó, por unanimidad de votos el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 31-treinta y uno de enero de 2023-dos mil veintitrés. Las Consejeras y los Consejeros presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



María Teresa Treviño Fernández
Consejera Presidenta



Bernardo Sierra Gómez
Consejero Vocal



María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2023; APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DÍA 31-TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.

Página 3 de 3

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTO**

Artículo 1. El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. Para efectos de este Manual, se definen como servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los integrantes del Pleno, funcionarios y empleados a su servicio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Antigüedad:** Tiempo que ha transcurrido desde el inicio de contratación de la prestación de servicios del servidor público;
- II. **Categoría:** Valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- III. **Instituto:** Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- V. **Dirección de Administración y Finanzas:** Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **Fondo:** Frecuencia de pago de las percepciones y prestaciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos;
- VII. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. **ISSSTELEON:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León;
- IX. **Manual:** Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2023 dos mil veintitrés;
- X. **Pleno:** Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

A
M
M

- XI. **Puesto:** La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XII. **Remuneración:** Suma del sueldo, prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, las cuales se clasifican en:
- a) Sueldo: Pago mensual fijo que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;
 - b) Percepción: Toda retribución ordinaria o extraordinaria, en efectivo o especie, fija o variable, adicional al sueldo;
 - c) Prestación: Beneficio adicional con cargo al presupuesto del Instituto que se otorga a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o puesto o cargo.
 - d) Prestación en efectivo: Remuneración distinta del sueldo que reciba el servidor público, prevista en el presupuesto, o en una disposición legal; y,
 - e) Prestación en especie: Todo beneficio que el servidor público reciba de forma diversa a las prestaciones en efectivo.
- XIII. **Tabulador:** Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos.

Artículo 4. Para efectos de la determinación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en empleados de confianza, honorarios asimilados a salarios, de planta y temporales. Se entenderá por:

- I. **Empleado de confianza:** Todos los servidores públicos que realicen labores para el Instituto;
- II. **Empleado de planta:** Los Servidores públicos con contrato por tiempo indeterminado que no se encuentren en período de prueba.
- III. **Empleado por honorarios asimilados a salarios:** Los servidores públicos que cuenten con un contrato de asimilados a salarios;
- IV. **Empleado temporal:** Los servidores públicos a los que se otorga un contrato por tiempo determinado.

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 5. Las remuneraciones de los servidores públicos se regirán por el marco normativo siguiente:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- II. Ley Federal del Trabajo;

- III. Ley del Impuesto sobre la Renta;
- IV. Ley del Seguro Social;
- V. Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León;
- VI. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León;
- VII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IX. El presente Manual;
- X. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- XI. Demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, serán aplicables a las remuneraciones de los servidores públicos los siguientes:

- I. **Principio de igualdad:** La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y
- II. **Principio de equidad:** La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto asignado.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7. Para efectos de la administración de las remuneraciones a que se refiere este manual son autoridades responsables las siguientes:

- a) **Dirección de Administración y Finanzas**, en lo que respecta a los pagos, distribución del ejercicio presupuestal y demás que le resulten aplicables conforme a las atribuciones que le otorgan el presente manual, con independencia de aquellas responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) **Jefatura de Recursos Humanos**, en lo relativo al cálculo o determinación de los pagos, sueldos, prestaciones y demás que le resulten aplicables conforme a las atribuciones que le otorgan el presente manual, con independencia de aquellas responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 8. Dentro de la estructura organizacional del Instituto, se encuentran los puestos considerados necesarios para cumplir de manera óptima las metas y objetivos de la institución, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, las disposiciones que rigen el funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), así como atender eficazmente los servicios que presta el organismo a la ciudadanía.

Asimismo, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto cuenta con la estructura orgánica vigente, la cual se encuentra publicada en el portal de internet de este Instituto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS REMUNERACIONES**

**CAPÍTULO I
TABULADOR DE SUELDOS**

Artículo 9. Se autoriza el siguiente tabulador de sueldos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2023-dos mil veintitrés:

Tabulador general de sueldos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2023				
Categoría	Nivel	Rango salarial		Puesto
		Mínimo	Máximo	
Auxiliar A	1	\$ 6,490.00	\$ 17,710.00	Recepcionista, Asistente Administrativo
Auxiliar B	2	\$ 6,500.00	\$ 20,700.00	Chofer, Auxiliar Administrativo
Analista A	3	\$ 9,000.00	\$ 24,478.19	Verificador, Notificador
Analista B	4	\$ 12,981.00	\$ 30,015.00	Técnico Administrativo
Mando A	5	\$ 16,230.00	\$ 36,800.00	Técnico de Ponencia, Asistente de Consejero

Mando B	6	\$ 17,235.30	\$ 43,930.00	Coordinador Administrativo
Mando C	7	\$ 18,470.60	\$ 50,215.69	Jefe Administrativo
Directivo A	8	\$ 19,705.90	\$ 53,721.10	Secretario de Cumplimiento
Directivo B	9	\$ 20,935.00	\$ 59,481.45	Subdirector, Secretario de Acuerdos, Secretario de Proyectos
Directivo C	10	\$ 32,500.00	\$ 72,795.00	Coordinador de Ponencia, Director
Titular	11	\$ 47,201.00	\$ 99,725.40	Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica, Secretaría de Acceso a la Información

Tabulador general de sueldos del Órgano Interno de Control del Instituto para el año 2023				
Categoría	Nivel	Rango salarial		Puesto
		Mínimo	Máximo	
Analista	1	\$ 12,981.69	\$ 30,015.00	Técnico Administrativo
Mando	2	\$ 17,235.30	\$ 43,930.00	Coordinador Administrativo
Titular	3	\$ 47,201.00	\$ 99,725.40	Titular de Órgano Interno de Control

CAPÍTULO II PERCEPCIONES

Artículo 10. El sueldo del servidor público se integra con el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben por los servicios prestados en el Instituto, las que se conforman por:

- I. **Sueldo:** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto o cargo;
- II. **Prestaciones:** Se clasifican en:
 - a) Económicas;
 - b) De seguridad social;

- c) Seguro de gastos médicos Mayores (solo integrantes del Pleno), y
- d) Fondo de ahorro para el retiro (solo integrantes del Pleno).

- III. **Percepciones ordinarias:** Retribución mensual fijo que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, que resulta de la suma aritmética de los días laborados (incluidos los días inhábiles) por el salario diario y que debe cubrirse por períodos no mayores de catorce días, y
- IV. **Percepciones extraordinarias:** Retribución que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, dispuestos y justificados para ese propósito en el presupuesto del Instituto del ejercicio correspondiente.

Artículo 11. El Pleno podrá modificar la composición de las percepciones ordinarias y extraordinarias por concepto de sueldos, percepciones a propuesta de quien presida el Instituto en términos del artículo 61, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto.

Los sueldos y demás prestaciones económicas que perciben los servidores públicos de este Instituto se actualizarán anualmente en las mismas condiciones que las de los empleados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por lo que será deber de la Dirección de Administración y Finanzas solicitar por medios oficiales la información relativa a tales conceptos. Lo anterior quedará sujeto a la dispersión del presupuesto que autorice el Pleno de este Instituto para el ejercicio de que se trate.

Artículo 12. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con el presupuesto del Instituto para el ejercicio que corresponda, debiendo señalar la periodicidad y forma de pago. Ello conforme a la legislación aplicable y atendiendo a la capacidad presupuestal del Instituto.

CAPÍTULO III PRESTACIONES DEL PERSONAL

Artículo 13. Las prestaciones económicas para los servidores públicos del Instituto se clasifican y serán pagadas de la forma siguiente:

- I. **Prima de antigüedad:** Consiste en el importe de doce días de salario por cada año de servicios. Se pagará a los servidores públicos de confianza que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido por lo menos quince años de servicio.

Asimismo, la prima de antigüedad se pagará a los servidores públicos que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, esto conforme a lo estipulado al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. **Licencia de paternidad:** Los hombres servidores públicos gozarán de una licencia que consistirá en el descanso de quince días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y/o en el caso de la adopción de un infante.
- III. **Vacaciones:** Los servidores públicos de confianza con más de seis meses de antigüedad, disfrutarán del período vacacional del que se trate de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este manual.

A
SP
M
P.

- IV. **Prima vacacional:** Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.¹

Esta prestación será pagadera de modo proporcional, conforme al período vacacional institucional establecido en el calendario oficial de labores del Instituto, de conformidad al artículo 76 del Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones para los servidores públicos a partir del sexto año de servicio se pagarán proporcional a los días adicionales a los 20 días según corresponda y el pago correspondiente mencionado se realizará a los servidores públicos que cumplan los años de servicio a las fechas de pago de esta prestación.

En el entendido que la prima vacacional será pagada de manera proporcional a los servidores públicos que cuenten por lo menos con seis meses de servicio en el Instituto.

- V. **Aguinaldo:** Los servidores públicos tendrán derecho al aguinaldo, equivalente a sesenta días de su sueldo, mismo que se entregará dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, absorbiendo el Instituto el impuesto sobre la renta a cargo del servidor público. En caso de que el servidor público hubiere prestado sus servicios por un período menor de un año, tendrá derecho a que se le entregue la parte proporcional del aguinaldo. Para efectos del cálculo de tiempo que efectivamente se labore y la determinación de la parte proporcional, el aguinaldo se determinará tomando en consideración una base anual expresada en 365 trescientos sesenta y cinco días.
- VI. **Bono navideño:** Prestación económica a que tienen derecho aquellos servidores públicos que tengan por lo menos seis meses de antigüedad. Se pagará el equivalente a \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional) sin deducción alguna, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de la anualidad correspondiente. En la inteligencia que el monto de dicha prestación podrá ser modificado por el Pleno del Instituto, a propuesta de quien lo presida, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución.
- VII. **Fondo de ahorro:** Consiste en el ahorro catorcena por la cantidad de \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que aportará cada servidor público de confianza del Instituto, siempre y cuando cuente con seis meses de antigüedad. El Instituto le aportará una cantidad igual a la que aporte el servidor público. Este fondo se entregará a los servidores públicos en el transcurso de la primera catorcena del mes de enero de año siguiente.

En caso de terminación laboral del servidor público con el Instituto, se entregará el monto generado por concepto de fondo de ahorro y la parte correspondiente del Instituto, sin rendimiento alguno. En el entendido de que, en caso de que el servidor público cuente con un préstamo personal, éste será deducido del monto total del finiquito y/o liquidación.

¹ Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14. Los servidores públicos que laboren en el Instituto recibirán, adicional a su sueldo, bonos de despensa equivalentes al 7% siete por ciento de su salario bruto mensual en monedero electrónico, siempre y cuando su sueldo mensual no exceda el monto máximo de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100) del tabulador autorizado en el artículo 9 de este Manual.

Para los servidores públicos que excedan el monto máximo antes referido, adicional a su sueldo, recibirán bonos de despensa equivalentes al 5% cinco por ciento de su salario bruto mensual en monedero electrónico. Se exceptúan de lo anterior los integrantes del Pleno del Instituto quienes recibirán bonos despensa mensuales por un monto de \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) sin deducción alguna; adicionalmente, recibirán un monto de \$10,733.04 (diez mil setecientos treinta y tres pesos 04/100 m.n.), asimismo, el Instituto absorberá los impuestos que resulten aplicables a dicha cantidad.

Artículo 15. Los servidores públicos de confianza que tengan más de seis meses de antigüedad hasta 5- cinco años de servicio en el Instituto tendrán derecho a veinte días hábiles de vacaciones, sujetos al calendario anual de labores de este órgano garante, previamente establecido. Y de conformidad al artículo 76 del Ley Federal del Trabajo, en Materia de Vacaciones los servidores públicos a partir del sexto año de servicio tendrán derecho a un período de vacaciones que aumentará en dos días por cada cinco de servicios. Del total del periodo que le corresponda veinte días hábiles de vacaciones están sujetos al calendario anual de labores del Instituto, previamente establecido por lo que el resto de los días deberán concederse continuos a los servidores públicos dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio en el Instituto esto previa programación y autorización de su jefe inmediato.

Años laborados	Días de vacaciones
6 - 10	22 días
11 - 15	24 días
16 - 20	26 días
21 - 25	28 días

Artículo 16. Los servidores públicos de confianza que tengan más de seis meses de antigüedad tendrán derecho a una prima vacacional equivalente al 75% setenta y cinco por ciento de veinte días de sueldo base al año, mismo que se entregará de forma proporcional en cada periodo vacacional del Instituto de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 13 del presente manual.

Artículo 17. En los casos de indemnizaciones y finiquitos, las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional serán pagadas en las mismas condiciones en que se otorgan para los demás supuestos señalados en el artículo 13 de este manual de remuneraciones.

Para el personal con antigüedad menor a los seis meses en los casos de liquidaciones y finiquitos, el aguinaldo, vacaciones y prima vacacional será pagado conforme lo establecido la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 18. Las percepciones extraordinarias al sueldo en beneficio de la economía de los servidores públicos son:

- I. **Vales o bonos de despensa:** Prestación que será pagada en la misma fecha de pago de la catorcena correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de

este manual, en la proporción y fecha de pago que corresponda por lo que atañe a los días restantes a la última catorcena del año.

- II. **Ayuda a la economía familiar:** Prestación anual que será pagada en la primera catorcena de agosto del año dos mil veintitrés, a aquellos servidores públicos de confianza con una antigüedad igual o mayor a seis meses dentro del Instituto al día de su pago; por un importe de por lo menos \$6,746.73 (seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 73/100 moneda nacional). En la inteligencia que el monto de dicha prestación podrá ser modificado por el Pleno del Instituto, a propuesta de quien lo presida, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución.
- III. **Gratificación anual por desempeño:** Prestación anual que será pagada en la primera catorcena de noviembre de la anualidad correspondiente a los servidores públicos de confianza con una antigüedad igual o mayor a seis meses dentro del Instituto al día de su pago, consistente en 16 dieciséis días de sueldo. A quienes cuenten con una antigüedad menor a seis meses, se otorgará la parte proporcional de dicha gratificación.

Para efectos del cálculo de tiempo laborado y la determinación de la parte proporcional, la gratificación anual por desempeño se determinará tomando en consideración una base anual expresada en trescientos sesenta y cinco días.
- IV. **Permiso matrimonial:** Se otorgarán 5 cinco días de descanso con goce de sueldo a los servidores públicos que contraigan matrimonio. Para hacer efectiva dicha prestación el servidor público deberá solicitarla ante la Jefatura de Recursos Humanos de este Instituto presentando su copia certificada del acta de matrimonio dentro de los 30 treinta días siguientes a la celebración del acto jurídico en mención.
- V. **Permiso luctuoso:** Se otorgará al servidor público un permiso laboral por fallecimiento de familiares directos ascendientes en primer y segundo grado (abuelos, padres) o descendientes en primer grado (cónyuge e hijos) y colaterales en segundo grado (hermanos), consistente en tres días de descanso con goce de sueldo. En el entendido de que se deberá presentar ante la Jefatura de Recursos Humanos de este Instituto, dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento, copia simple del respectivo certificado de defunción.
- VI. **Apoyo para gastos funerales:** En caso de fallecimiento de un integrante de Pleno, esta prestación se entregará a los beneficiarios que en su caso éstos hayan designado, una suma por la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, dicha suma también será entregada en caso de fallecimiento del cónyuge, concubina o concubino, hijos y padres de los referidos servidores públicos.
- VII. **Apoyo por adquisición de vivienda:** Consistente en un apoyo económico para los integrantes del Pleno, con una antigüedad de seis meses, por la suma \$13,700.00 (trece mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), para el caso de adquisición de un inmueble habitable, y para el caso de adquisición de un terreno sin construcción, el apoyo será por \$5,050.00 (cinco mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). En el entendido de que es un apoyo que se otorga por una sola vez durante su encargo. Asimismo, se deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la adquisición, copia del respectivo contrato

del que se desprenda como propietario del inmueble en cuestión, los integrantes del Pleno.

- VIII. **Seguro de vida:** Los integrantes del Pleno contarán con un seguro de vida por la suma de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por fallecimiento, muerte accidental (doble indemnización), invalidez total y permanente. Esta prestación se entregará a los beneficiarios que para tal efecto se hayan designado.
- IX. **Apoyo a la educación:** Para hijos de los integrantes del Pleno que estén estudiando, según el nivel escolar, se entregará un apoyo económico anual el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel académico	Cantidad
Kínder	\$3,008.00
Primaria	\$3,500.00
Secundaria	\$4,621.00
Preparatoria	\$4,880.00
Universitario	\$4,880.00

- X. **Fondo de ahorro para el retiro:** Equivalente a 7.5% siete punto cinco por ciento del sueldo bruto que únicamente voluntariamente ahorrarán los integrantes del Pleno catorcenalmente. En el entendido de que el Instituto aportará otra cantidad igual cada catorcena.
- XI. **Apoyo para gasolina:** Prestación otorgada a los integrantes del Pleno del Instituto por la suma de por lo menos \$5,977.54 (cinco mil novecientos setenta y siete pesos 54/100 moneda nacional) importe mensual bruto en monedero electrónico, sin deducción alguna a partir del mes de abril del presente ejercicio, absorbiendo el Instituto el impuesto sobre la renta a cargo.

Artículo 19. Para el cálculo de todas las prestaciones económicas a que se refiere este manual se considera como fecha de ingreso del servidor público la fecha de alta ante el Instituto.

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever diversas eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida de estos y de quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas tendrán un plan de atención de emergencias y urgencias médicas, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, será el área responsable de administrar, solicitar su contratación, registrar, tramitar, realizar los ajustes por movimientos de altas y bajas que se den durante el periodo de vigencia contratada, así como efectuar los pagos correspondientes al proveedor del servicio. La Dirección de Administración y Finanzas deberá establecer los registros, expedientes y controles necesarios para el óptimo funcionamiento de esta prestación. Las coberturas, características y condiciones de este plan estarán en observancia estricta a lo establecido en el contrato respectivo.

Las personas servidoras públicas beneficiarios podrán realizar afiliaciones adicionales a este Plan, cubriendo en este caso el costo de cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas vigentes del proveedor y del plan contratado:

- a) Plan Mensual: por beneficiarios afiliados menores a 70 años se realizarán los descuentos en la primera catorcena del mes de la percepción nominal el monto correspondiente al número de afiliados, los cuales iniciarán a partir desde la catorcena siguiente en que se afilie al beneficiario hasta la última catorcena del del año en que sea otorgado. En cualquier tiempo de la vigencia las y los servidores públicos podrán dar de baja a sus afiliados, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato del Plan mencionado, haciéndolo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, quien a su vez le notificará al proveedor del servicio.
- b) Plan Anual: por beneficiarios afiliados mayores a 70 años se realizarán los descuentos catorcenalmente de la percepción nominal los cuales iniciarán a partir desde la catorcena siguiente a aquella en que se afilie al beneficiario, hasta la última catorcena de noviembre del año en que sea otorgado. Al término de la vigencia las y los servidores públicos podrán dar de baja a sus afiliados, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato del Plan mencionado, haciéndolo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, quien a su vez le notificará al proveedor del servicio.

El servidor público que termine su cargo o relación laboral antes del plazo establecido para la liquidación del Plan deberá cubrir la totalidad del adeudo existente al momento en que concluya dicho cargo o relación laboral en el Instituto, por lo que deberá suscribir el documento idóneo para formalizar el cumplimiento del pago que corresponda.

Cuando el servidor público con beneficiarios afiliados presente una incapacidad médica y no se encuentre percibiendo ingresos por concepto de sueldo, las subsecuentes amortizaciones del plan anual pendiente se descontarán en su totalidad de la prestación o las prestaciones próximas a pagar por parte del Instituto a la que tenga derecho o bien el servidor público podrá realizar pagos correspondientes a través del procedimiento que para tal efecto contemple la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

Artículo 21. Las cuotas obrero-patronales de los servidores públicos son las asignaciones destinadas a cubrir las cuotas por concepto de seguridad social que son reportadas al instituto correspondiente, a través del Instituto, y que comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales, conforme a la normativa en la materia. Las cuotas mencionadas en este artículo serán cubiertas en las fechas que de acuerdo con la normatividad correspondiente les sea aplicable.

Artículo 22. Los integrantes del Pleno del Instituto tendrán un seguro de gastos médicos mayores hasta por la suma que ampare la póliza respectiva, la Dirección de Administración y Finanzas será el área responsable de administrar, solicitar su contratación, registrar, tramitar, realizar los ajustes por movimientos de altas y bajas que se den durante el periodo de vigencia de la póliza de gastos médicos mayores ante la aseguradora.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá establecer los registros, expedientes y controles necesarios para el óptimo funcionamiento de este seguro.

Las coberturas, características y condiciones de la póliza estarán en observancia estricta a lo establecido en la misma. El costo de la póliza para cada integrante del Pleno, y/o, en

suma, no podrá sobrepasar las cantidades que por cuotas de Seguridad Social le correspondan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el caso de que algún beneficiario de la prestación requiera y solicite por escrito el incremento de las sumas aseguradas previamente establecidas, y sobrepase las cuotas de Seguridad Social a que se hace referencia en el párrafo anterior, la diferencia será descontada vía nómina al beneficiario el importe correspondiente.

Los beneficiarios podrán incorporar en la póliza de gastos médicos mayores, sin cargo de cuota, a su cónyuge o concubino, a sus hijos hasta la edad de 18 años o hasta los 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. Esto lo que dure el cargo.

En el caso de que un beneficiario solicite por escrito la incorporación de un cónyuge que no sea dependiente económico de él, o a sus hijos mayores de 25 años, se le deberá descontar catorcenalmente, vía nómina, el importe correspondiente de acuerdo con las tarifas que emitirá la aseguradora.

Los integrantes del Pleno del Instituto podrán dar de baja a sus dependientes asegurados, bajo los términos y condiciones permitidos en el contrato de seguro, en cualquier tiempo durante la vigencia de la póliza, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, quien a su vez le notificará a la aseguradora.

Las bajas se notificarán por la Dirección de Administración y Finanzas a la aseguradora a través de oficio, nombre, registro federal de contribuyentes y puesto, para dependientes, nombre del beneficiario, nombre de quien causa la baja y parentesco, así como la fecha de aplicación. Para el caso de bajas de los dependientes además del oficio en mención, se acompañará el escrito mediante el cual el beneficiario requiera este movimiento.

Cuando un integrante del Pleno del Instituto concluya el período por el cual fue designado, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del término de 15 quince días, avisará a la aseguradora para gestionar la cancelación de la póliza respectiva, o bien, el cambio de su titular.

Las prestaciones a que se refiere ese artículo se pagarán en la forma y términos requeridos de acuerdo con las necesidades propias del asegurado.

Artículo 23. El fondo de ahorro para el retiro es una prestación laboral otorgada a los integrantes del Pleno del Instituto.

Para la administración del referido fondo, la Dirección de Administración y Finanzas se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) Únicamente los integrantes del Pleno del Instituto serán sujetos para participar y ser beneficiarios del fondo de ahorro para el retiro.
- b) El fondo de ahorro para el retiro será individual y se constituirá con una aportación realizada por los integrantes del Pleno del Instituto y una aportación igual por parte de la institución.
- c) Las aportaciones y el saldo acumulado con motivo del fondo de ahorro para el retiro deberán estar disponibles en los recibos de nómina conducentes.

- d) Las aportaciones de ambas partes se realizarán de acuerdo con los procesos nominales vigentes, y de la misma manera se depositarán en la institución financiera establecida previamente.
- e) Los integrantes del Pleno del Instituto podrán solicitar préstamos sobre el saldo total o parcial de las aportaciones realizadas a su fondo de ahorro para el retiro. En el entendido que la reintegración del saldo solicitado podrá realizarse de manera anticipada o a través de descuentos catorcenales en los pagos de nómina del solicitante, durante el plazo que para tal efecto disponga el último de los mencionados, considerando como máximo de dicho plazo, la vigencia de su cargo.
- f) Los integrantes del Pleno del Instituto podrán solicitar su deseo de separarse de esta prestación y la entrega o disposición del saldo acumulado correspondiente al fondo de ahorro para el retiro de forma anticipada, por única ocasión, pudiendo solicitar su reincorporación a dicha prestación.
- g) Los fondos generados por las aportaciones de los integrantes del Pleno del Instituto, así como los intereses que tales cantidades generaron, devengados a la fecha de la terminación de su cargo, le serán entregados a través de los procedimientos vigentes a la fecha del suceso.
- h) La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de entregar el fondo de ahorro para el retiro generado por los integrantes del Pleno del Instituto, de acuerdo con los procedimientos vigentes, de igual la Jefatura de Recursos Humanos del Instituto será la encargada de calcular y deducir los impuestos correspondientes a las aportaciones realizadas por el Instituto en los términos fiscales que se apliquen a la fecha de la liquidación.
- i) El fondo de ahorro para el retiro de los integrantes del Pleno del Instituto se registrará en los términos de la partida presupuestal dicho órgano colegiado aplicado al concepto del presupuesto de egresos de la anualidad correspondiente.
- j) En caso de fallecimiento del titular del fondo de ahorro para el retiro, el monto correspondiente será entregado al beneficiario que aquél haya designado, o en su caso, a los herederos legítimos.

**CAPÍTULO IV
PROMOCIONES SALARIALES E INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 24. Las políticas de autorización de promociones salariales e indicadores a ser considerados en el desarrollo de los servidores públicos están sujetas a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Instituto.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRÉSTAMOS**

Artículo 25. Los préstamos de nómina pueden ser solicitados una sola vez al año por cualquier servidor público del Instituto que sea empleado de confianza, se encuentre activo al momento de la solicitud (no cuente con incapacidad médica por parte del IMSS) y tenga por lo menos dos años de antigüedad al momento de la presentación de la solicitud.

[Handwritten marks and signatures]

Sin embargo, el préstamo de nómina para los integrantes del Pleno puede ser solicitado al día siguiente de la publicación del nombramiento realizado por el H. Congreso de Nuevo León en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Conforme a la disponibilidad presupuestaria del Instituto, los préstamos se tramitarán llenando la solicitud correspondiente ante la Jefatura de Recursos Humanos.

El monto solicitado de la prestación en cita no deberá exceder el tope del importe equivalente a un mes de salario neto. En la inteligencia que los integrantes del Pleno del Instituto podrán solicitar el préstamo en comento hasta por la suma de un mes de salario bruto.

El pago del préstamo se realizará a través de descuentos de la percepción nominal los cuales iniciarán a partir desde la catorcena siguiente a aquella en que dicha prestación sea autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, hasta la última catorcena de noviembre del año en que sea otorgado. En el entendido que el servidor público a favor de quien sea otorgado el préstamo personal podrá realizar pagos anticipados al mismo a través del procedimiento que para tal efecto contemple la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

El servidor público que termine su cargo o relación laboral antes del plazo establecido para la liquidación del préstamo personal deberá cubrir la totalidad del adeudo existente al momento en que concluya dicho cargo o relación laboral en el Instituto, por lo que deberá suscribir el documento idóneo para formalizar el cumplimiento del pago que corresponda.

Cuando el servidor público con préstamo vigente presente una incapacidad médica antes del plazo máximo establecido para su reintegración y no se encuentre percibiendo ingresos por concepto de sueldo, las subsecuentes amortizaciones del préstamo pendiente se descontarán en su totalidad de la prestación o las prestaciones próximas a pagar por parte del Instituto a la que tenga derecho.

La aprobación de erogaciones que se realicen por concepto de préstamos se registrará con cargo a la partida autorizada para tal efecto en el presupuesto de egresos de cada año del Instituto.

Por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) los servidores públicos pueden ser sujetos a préstamos y/o crédito que proporcionan dichas entidades esto según aplique su régimen de seguridad social, los cuales serán otorgados conforme al procedimiento, términos y requisitos previstos en cada uno de los Institutos referidos.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO
INTERPRETACIÓN Y OBSERVANCIA

Artículo 26. El Instituto, a través del Pleno, podrá interpretar los alcances del presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 27. La Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura de Recursos Humanos, serán responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos se ajusten a las disposiciones establecidas en el

presente Manual. Ello, tomando en consideraciones las facultades señaladas en el artículo 7 de este ordenamiento.

Artículo 28. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para el Instituto, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Manual dejan sin efecto las emitidas por el Pleno con anterioridad en los diversos acuerdos y lineamientos, en lo relativo a las prestaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

TERCERO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual, será pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se instruye al Director de Administración y Finanzas del Instituto para que lleve a cabo la implementación del presente Manual y el ajuste presupuestal correspondiente que se requiera.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, publíquese el presente en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad de votos el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 31-treinta y uno de enero de 2023-dos mil veintitrés. Las Consejeras y los Consejeros presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

María Teresa Treviño Fernández, Consejera Presidenta; Bernardo Sierra Gómez, Consejero Vocal; María de los Ángeles Guzmán García, Consejera Vocal; Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, Consejero Vocal; Brenda Lizeth González Lara, Consejera Vocal. Rúbricas. -----